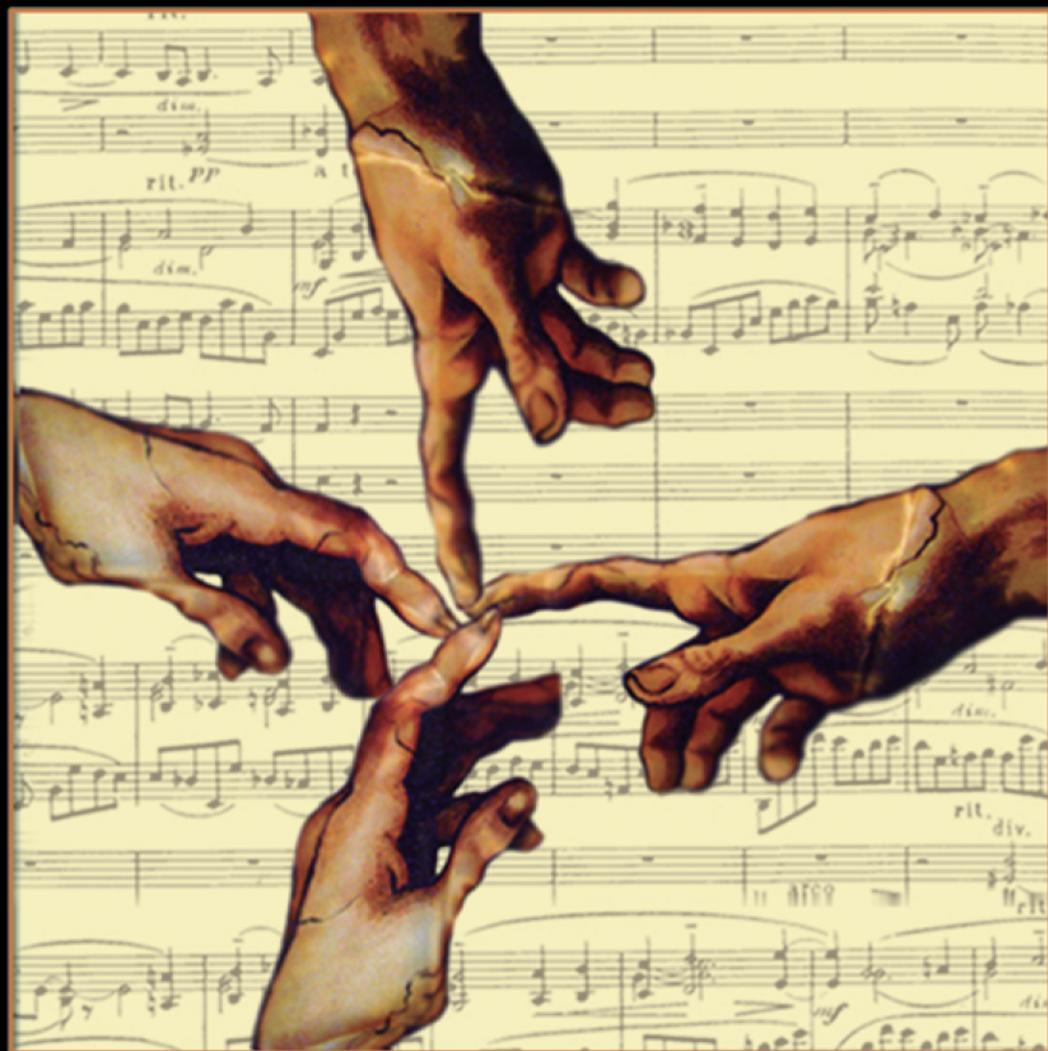


COOPERATIVAS DE MÚSICOS

Un nuevo modelo de gestión



Antoni Mas

COOPERATIVAS DE MÚSICOS: UN NUEVO MODELO DE GESTIÓN

Título **Cooperativas de Músicos.
Un Nuevo Modelo de Gestión**

Edita **Sociedad de Artistas AIE**

Autor **Antoni Mas**

Diseño **C. Max**

Maquetación **Dpto. Comunicación AIE**

Impresión **CF Comunicación**

Primera edición **Agosto de 2013**

Depósito legal **M-21543-2013**

COOPERATIVAS DE MÚSICOS: UN NUEVO MODELO DE GESTIÓN

ÍNDICE

COOPERATIVAS DE MÚSICOS: UN NUEVO MODELO DE GESTIÓN

PRÓLOGO.- Luis Cobos, presidente de la Sociedad de Artistas AIE	9
DEFENSA DE LOS INTERESES COLECTIVOS.- Luis Mendo, vicepresidente de AIE y responsable de la Comisión de Fondo Asistencial y Cultural	12
INTRODUCCIÓN DEL AUTOR Y NOTAS PREVIAS	14
CAPÍTULO I LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS MÚSICOS	17
II LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS	20
III LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO	23
IV REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL AUXILIAR	27
V TITULARIDAD DEL MATERIAL PROFESIONAL Y DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE	29
VI LA ASOCIACIÓN CULTURAL	31
VII PARTICULARIDADES	34
VIII EL GRUPO DE GESTIÓN Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA	39
IX REPERCUSIONES DIRECTAS SOBRE EL SECTOR MUSICAL	42
X EFECTOS SOBRE EL COLECTIVO MUSICAL	45
XI MANUAL PRÁCTICO PARA ARTISTAS Y MÚSICOS	47
XII MANUAL PRÁCTICO PARA ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS	49
XIII MANUAL PRÁCTICO PARA PROMOTORES, MÁNAGERS Y REPRESENTANTES	50
XIV CONCLUSIONES FINALES	51

PRÓLOGO

Luis Cobos

Confieso que en lo que escribo a continuación, no seré imparcial sino muy parcial.

Conozco y trato a Antoni Mas hace años y, con el devenir del tiempo, he aprendido muchas cosas de él. En Antoni se dan cita, con sencillez y profundidad: talento, discreción, responsabilidad, trabajo, lealtad y compromiso.

Antoni Mas se declara intérprete y compositor, músico, por encima de cualquier otra consideración.

Un hombre que, durante años estuvo voluntariamente sometido al delicado equilibrio entre la vocación y la profesión, la soledad y el tumulto, la sensatez y la vanidad y al continuo esfuerzo por conseguir expresar lo que se siente, atrapar las emociones, complacer la propia exigencia y deseo, y vivir dignamente del trabajo, logrando la aceptación del público y la comprensión de la familia.

Ha sabido vivir en los escenarios, en la carretera, en los aeropuertos, en los estudios de grabación, en el éxito y el fracaso, manteniendo la intimidad y la vida familiar, transitando por un camino lleno de altos y bajos... y la incertidumbre que produce, cuando llega, el éxito: esa novia infiel y absorbente que te adopta o abandona cuando quiere, sin que puedas hacer nada por evitar ni lo uno ni lo otro.

Este hombre, formado en los avatares descritos, con un gran instinto y un alto sentido de la responsabilidad social, aunque sin formación alguna en la gestión, se puso a estudiar la viabilidad de las sociedades cooperativas como posible solución al problema laboral de los músicos, consiguiendo un gran éxito como gestor, logrando conducir el sistema de cooperativas de músicos a la cima de la eficacia gestonaria.

Las cooperativas representan una buena solución para los artistas y todo el sector musical. Gracias a la gestión de las cooperativas los artistas musicales ya están dados de alta en la Seguridad Social; los organizadores de espectáculos y demás, gozan de seguridad jurídica; las administraciones recaudan los correspondientes impuestos y se ha dado un gran paso hacia la normalización y significación del trabajo de todos los artistas, ya sean intérpretes o ejecutantes.

La situación actual no es la idónea. La solución del problema está en la reforma del Régimen Especial de Artistas de la Seguridad Social que facilite la contratación de los artistas de forma directa.

Hay que avanzar hasta consolidar una Ley de la Música como herramienta fundamental para resolver los problemas de los artistas de la música. Esto dignificará la profesión de músico.

La carrera de Antoni Mas como innovador y gestor demuestra que, a veces, hacemos un uso muy pobre de nuestros talentos. Muchas personas pasan toda su vida sin ningún sentido de cuales pueden ser sus talentos, o si tienen alguno del cual hablar.

La innovación es difícil porque significa hacer algo que las personas batallan en hacer. Significa desafiar lo que aceptamos y damos por hecho. Cosas que pensamos que son obvias.

El gran problema para la reforma o la transformación es la tiranía del sentido común, las cosas que las personas piensan: “Bueno, no puede hacerse de otra manera porque así es como debe hacerse”.

Antoni, puede que sin saberlo o sin proponérselo, como otras personas visionarias, rompe esa idea preconcebida de la linealidad para dar paso a la universalidad.

Muchas de nuestras ideas han sido formadas no para enfrentar las circunstancias de este tiempo sino las circunstancias de tiempos anteriores. Pero nuestras mentes siguen hipnotizadas por ellas. Y tenemos que desencantarnos nosotros mismos de ellas.

A menudo las personas son buenas en algo que no les importa. Se trata de la pasión y de lo que entusiasma a nuestro espíritu y nuestra energía.

Si estás haciendo aquello en lo que eres bueno y te gusta, el tiempo toma un curso diferente; una hora cuenta como cinco minutos. Y viceversa.

Antoni ha escrito este libro de orientación, información y rendición de cuentas de una etapa, un período importante de su vida que le ha dado muchas satisfacciones y ha proporcionado muchos beneficios a una gran cantidad de músicos.

Abraham Lincoln dijo: “Los dogmas del pasado silencioso son inadecuados para el presente tempestuoso. La ocasión es una montaña de dificultades, y debemos crecer con la circunstancia”.

Antoni Mas, ahora dedicado, de nuevo, al piano y la composición, es un gran ejemplo de diversidad actuacional, de compromiso humano y de evolución.

Evolución significa movimiento, cambio, transformación, mudanza: acciones de desarrollo o transformación gradual pasando de un estado a otro.

La evolución es una continuada marcha en la acumulación de conocimiento, y debe significar un cambio en sentido ascendente y de perfeccionamiento.

Si de algo podemos estar seguros es del constante y continuo cambio de todas las cosas.

La evolución de las sociedades de gestión colectiva va en paralelo con la evolución de los derechos de propiedad intelectual. Los derechos de autor y artista son dos vasos comunicantes que están en mutua y absoluta interdependencia para poder tener viabilidad práctica. No es fácil concebir la “creación” de una obra sin su “recreación”- interpretación al público - ni a la inversa.

Esta realidad conduce a un sistema de gestión colectiva de las creaciones intelectuales y a la existencia de sociedades u organizaciones de gestión colectiva de los derechos de los diferentes titulares: agrupaciones de base plural integradas y gobernadas por sus propios titulares, y sujetas al control y vigilancia de sus órganos de gobierno también integrados por esos titulares. A través de estas organizaciones, y de los acuerdos o convenios de reciprocidad suscritos, a nivel internacional, con sus correspondientes, se consigue una mayor eficacia en la gestión de los derechos, consiguiendo que las remuneraciones lleguen, con equidad, a aquellos que las han propiciado: autores, artistas, productores.

Pero estas sociedades, por si mismas, no completan el servicio que los músicos necesitan y demandan.

Las cooperativas de gestión del trabajo de los músicos han sido y son esenciales para que los músicos puedan disfrutar de las contraprestaciones sociales y contribuir al bienestar social de todos los ciudadanos.

La defensa de la creación, del trabajo y del derecho al beneficio del trabajo, no puede ser obligación exclusiva de los creadores y de las entidades de gestión colectiva, sino de todos. Con ello mejoraremos la sociedad, la seguridad, la libertad de expresión y el futuro de la cultura y de los ciudadanos, en una sociedad orientada al bien del individuo y no del consumo. Antoni pertenece a ese grupo de personas intrépidas que, enamoradas de la música y de la sorpresa, con escasos medios y mucha ilusión, imaginación y una gran fuerza de voluntad, han logrado alcanzar el éxito.

Quiero, en nombre de los artistas, dar la bienvenida a este magnífico trabajo que pretende crear, en el músico, la conciencia del esfuerzo realizado, y por realizar, de las cooperativas. Este libro incluye datos y reflexiones muy útiles para todo tipo de músicos y no sólo para los que tocan a diario en grandes formaciones.

Los músicos desconocemos casi todo lo concerniente a nuestros deberes y derechos y su relación con el ejercicio de la profesión y este trabajo de Antoni, nos ayuda a obtener el mejor resultado de nuestro trabajo y cumplir con las obligaciones contractuales y fiscales que las leyes prescriben.

Reitero mi agradecimiento a este singular y necesario estudio sobre las cooperativas de músicos, que ayuda a la comprensión de los temas legales, paralelos al ejercicio de una vocación que se convierte, inevitablemente, en profesión: la música.

Mi querido y admirado Antoni aborda, en este libro, con decisión y sabiduría, este complicado mundo de la contratación y los deberes burocráticos del mundo del artista musical.

Antoni, músico, compositor e intérprete, siempre preocupado por el futuro de la profesión de músico, has realizado, sin interés ni beneficio económico alguno, un respetuoso, útil y excelente trabajo, felizmente condenado al éxito. Como músico te doy las gracias y como colega y amigo, así te lo deseo de corazón.

Luis Cobos
Músico y presidente de AIE

DEFENSA DE LOS INTERESES COLECTIVOS

Luis Mendo

Durante estos años trabajando en el Departamento de Fondo Asistencial y Cultural de AIE, hemos tenido ocasión de comprobar hasta qué punto puede llegar a ser desesperada la situación vital de compañeros que, después de pasar toda su vida en la música (y algunos con considerable éxito profesional) ven cómo, al llegar la edad en la que todos los trabajadores se han ganado el derecho a un retiro (descanso) digno, no tienen recursos para sobrellevar decentemente su vejez.

La falta de previsión, la despreocupación por el futuro han sido (y posiblemente siguen siendo) un mal endémico en el mundo de la música popular. En el pop, el jazz o el flamenco, hemos vivido siempre como si las cosas fueran a ser optimistas y brillantes eternamente.

Es muy propio del carácter colectivo (si es que tal cosa existe) de nuestra profesión, pensar que todo va a continuar así para siempre, sin tener en cuenta los factores que condicionan algo tan aleatorio como una carrera artística (edad, salud, familia, circunstancias de mercado, etc.) y no prever los posibles obstáculos que de forma lógica han de aparecer.

Así, nunca nos preocupábamos de cosas tan prosaicas como la cotización a la Seguridad Social, el desempleo o la jubilación. Nosotros estábamos dispuestos a ser siempre jóvenes y exitosos (unos más y otros menos, claro).

También es cierto que los estamentos con poder en la misiva, no favorecían lo más mínimo la regularización de esta situación; sólo algunas formaciones estables, como orquestas en salas con contratos de larga duración disfrutaban de una situación “normal” en cuanto a sus cotizaciones a la Seguridad Social.

Así las cosas, hemos comprobado las terribles consecuencias de esta actitud, al conocer decenas de casos de compañeros en situaciones de absoluto desamparo, sin derecho alguno a jubilación o prestación por desempleo rozando, a veces, la indigencia y sin tener a quién recurrir en busca de ayuda. Solo las modestas ayudas asistenciales que se les prestan desde instituciones como AIE han paliado un poco sus difíciles circunstancias.

Por eso, nos parece trascendental el trabajo de MUSICAT, continuado posteriormente por MUS XXI en Madrid, y otras asociaciones (Músicos en Vivo en Galicia, Tal-Cual en Canarias, etc.) orientado a que todos los profesionales coticen a la Seguridad Social cada día que trabajen, al margen de las circunstancias concretas de cada contrato.

No ha sido sencillo vencer las dificultades para conseguirlo, empezando por la propia Administración del Estado que nunca había tenido muy claro cómo tratar a los artistas y que tuvo que reconocer con sorpresa que una solución “desde dentro”, encontrada por los propios profesionales venía a resolver siquiera parcialmente una carencia que afectaba a un gran número de artistas de la misma.

Sabemos, y los propios gestores de las cooperativas lo reconocen, que ésta es una solución temporal, que la única forma de resolver este problema es una nueva legislación sobre “todo” el mundo de la música (la tantas veces demandada “Ley de la Música”) que regularice de forma definitiva los sistemas de cotización a la Seguridad Social para nuestras actividades.

Pero mientras llega ese momento, las cooperativas están haciendo un maravilloso trabajo, no sólo resolviendo los asuntos “burocráticos” de los músicos, sino también aglutinando al sector, constituyéndose en portavoces frente a otras instancias y procurando la defensa de los intereses colectivos de sus asociados.

Nuestro agradecimiento pues a todos los compañeros que han conseguido poner en marcha estas organizaciones que tan eficaces están resultando. Saben que cuentan con nuestro ánimo y todo el apoyo posible para continuar con su labor.

Luis Mendo
Vicepresidente de AIE

INTRODUCCIÓN DEL AUTOR

Como manifestación previa al presente informe, quiero declararme músico y compositor, por encima de cualquier otra consideración. Asimismo, quiero empezar reconociendo públicamente que, por lo que respecta al ámbito de la gestión, no he recibido otra formación más allá de la experiencia adquirida a través de los años que he dedicado a la misma.

Con estas premisas espero que resulte más fácil disculpar los defectos y limitaciones que pueda presentar este trabajo, especialmente en el aspecto técnico.

Probablemente estas deficiencias le restaran valor de cara a los lectores más eruditos o mejor preparados en temas laborales, fiscales y jurídicos, sobre todo los que sean especialistas de estas materias en sus aspectos directamente relacionados con la normativa que regula la relación laboral de los músicos y los artistas.

A pesar de ello, si consideramos la tradicional - y desgraciadamente cierta - mala disposición del colectivo artístico por temáticas de esta índole, probablemente llegaremos a la conclusión que la forma de expresión utilizada en este texto tal vez resulte más fácil de asimilar por parte de los músicos y artistas que, al fin y al cabo, son los principales destinatarios de esta publicación.

Por otra parte, también cuento con la ventaja que representa mi dilatada trayectoria como músico profesional, que me ha obligado a convivir durante mucho tiempo con la problemática que comporta el ejercicio de esta actividad. Una problemática tan específica, que tan solo se puede conocer a fondo a través de la propia experiencia y por el hecho de haber sufrido directamente sus efectos.

Confío en que estos conocimientos prácticos lleguen a compensar de alguna manera las evidentes limitaciones de este trabajo en otros aspectos, para así poder justificar el esfuerzo que ha representado su divulgación.

Precisamente, por ser consciente de los escasos conocimientos que tenía sobre la materia, cuando me propuse estudiar la viabilidad de las sociedades cooperativas como posible solución al problema laboral de los músicos, empecé por buscar un asesor laboral que ofreciera plenas garantías.

El reto consistía en encontrar a alguien que estuviera suficientemente familiarizado con el Régimen Especial de Artistas de la Seguridad Social, ya que este apartado se caracteriza por ser el gran desconocido de la mayoría de profesionales del ramo.

Tanto es así, que en el transcurso de mis gestiones intentando dar con la persona indicada, pude constatar que, incluso entre el propio funcionariado de la administración correspondiente, existían serias dudas sobre el tema.

Finalmente, de forma casual - y ciertamente curiosa, ya que le conocí actuando como defensor de la parte contraria en un litigio entre un ayuntamiento y un músico de nuestra asociación - pude encontrar al mejor colaborador que podía esperar. Se trata del Sr. Josep Lluís Samper, graduado social de la empresa Calders Economistes, a quien quiero agradecer profundamente su dedicación y, en especial, su gran implicación en el proyecto de la Associació Professional de Músics de Catalunya (MUSICAT).

De hecho, la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las cooperativas de músicos fue posible gracias a nuestro trabajo en equipo y a las aportaciones comunes: por una parte, mi experiencia profesional permitía identificar claramente los principales problemas que conlleva la contratación de los músicos y, por la otra, el Sr. Samper se dedicaba a analizarlos convenientemente hasta dar con las posibles vías legales de solución.

Finalmente, entre las vías que él apuntaba, los propios músicos escogíamos las que resultaban más apropiadas a nuestras necesidades y más ajustadas a nuestras posibilidades. Quiero destacar el hecho de citar expresamente a los músicos en plural, ya que entre los componentes de las diversas juntas directivas de la asociación que tuve el honor de presidir, encontré buenos colaboradores.

Asimismo quiero manifestar mi agradecimiento al personal administrativo que ha trabajado a mi lado durante todos estos años que he dedicado a la gestión y muy especialmente a los que, al final y con el acierto que vienen demostrando día a día, me sustituyeron en los cargos directivos y ejecutivos.

NOTAS PREVIAS

Partiendo de la base de que es sumamente recomendable que los músicos lean la totalidad de este trabajo para poder sacar el máximo partido de los servicios que ofrecen las cooperativas y reducir al máximo los costes de facturación de sus actuaciones, en los casos en que la urgencia así lo recomiende, pueden consultar previamente el Capítulo XI, titulado ***Manual práctico para los músicos y los artistas***, en el cual se indica de manera resumida el procedimiento a seguir para facturar una actuación.

El presente trabajo se ha elaborado tomando como referencia la trayectoria de la **Associació Professional de Músics de Catalunya (MUSICAT)** y de las distintas entidades que configuran su grupo de gestión. Por este motivo es justo agradecer a esta asociación la absoluta predisposición a facilitar sus datos para que sean puestos a disposición de los músicos, los artistas y el sector musical en su conjunto, con la mejor intención de favorecer el normal desarrollo de la profesión.

CAPÍTULO I

LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS MÚSICOS

La normativa que regula la contratación de los músicos en espectáculos públicos establece que éstos son trabajadores por cuenta ajena y, por consiguiente, deben ser contratados directamente por el organizador del espectáculo o a través de una empresa intermediaria. En cualquier caso, siempre a partir de una relación laboral que obliga a la parte contratante a dar de alta a los músicos en la Seguridad Social y a practicarles la retención correspondiente al IRPF.

Esta normativa se venía aplicando con relativa normalidad en los casos de contratos fijos o de larga duración. Sin embargo, en las contrataciones esporádicas - más conocidas como “bolos” - ya sea por desconocimiento o por negligencia, se incumplía sistemáticamente, con lo cual los pagos a los músicos se realizaban en metálico y se justificaban a través de un simple recibo, en el mejor de los casos. Estas malas prácticas dejaban a los músicos desprotegidos socialmente y responsabilizaban a los organizadores de las consecuencias que se pudieran derivar de un hipotético accidente laboral o de una inspección de trabajo.

En un momento determinado, la toma de conciencia de esta responsabilidad, la presión de las asociaciones de músicos y, sobre todo, la necesidad de justificar contablemente los gastos, hizo que los organizadores se plantearan la necesidad de regularizar la situación. Entonces, la complejidad del sistema de contratación laboral - altas y bajas diarias a la Seguridad Social, TC1, TC2, comprobantes de actuación, nóminas, retenciones (que pueden ser diferentes para cada músico), etc. - y el hecho de que los organizadores, muy especialmente los ayuntamientos, suelen programar en base a presupuestos cerrados y aprobados con antelación, motivó que se optara, de manera general, por contratar a los músicos a través de una relación mercantil o de prestación de servicios.

Como consecuencia de la aplicación de este modelo contractual, se empezó a exigir a los músicos y a las formaciones musicales la presentación de una factura como justificante del pago de sus actuaciones. Esta exigencia obligaba a los músicos a darse de alta como autónomos cuando eran contratados individualmente y a constituir las formaciones musicales como empresas o bien dotarlas de cualquier otro tipo de personalidad jurídica que les permitiera obtener un CIF para poder emitir facturas. Ninguna de estas soluciones resultaba satisfactoria. En el primer caso, porque la mayoría de los músicos no tienen el suficiente volumen de trabajo que les permita soportar la cuota exigida por el Régimen Especial de Autónomos (al cual tampoco se podrían acoger, si se aplicara estrictamente la normativa, dada su condición de dependencia laboral). Y por lo que respecta a la conversión de las orquestas y conjuntos en sociedades, tampoco resultaba oportuno, dada la tradicional organización de los músicos a través de grupos de trabajo y la nula disposición de ninguno de los integrantes en convertirse en empresario y contratar a sus compañeros de formación. Estas circunstancias propiciaron que la situación derivara en toda una serie de malas prácticas consistentes en emitir facturas irregulares sin liquidar el IVA correspondiente a Hacienda, constituir distintos modelos de sociedades para disponer de un NIF para facturar

- justificando los salarios como gastos y obviando sistemáticamente la obligación de cursar las altas en la Seguridad Social -, facturar usando el NIF de algún familiar que regentaba un taller o una tienda, y así sucesivamente, tanto como daba de sí la imaginación y obligaba la necesidad. Huelga decir que este tipo de prácticas comportaban un grave riesgo que los músicos no tenían otro remedio que asumir si pretendían seguir trabajando.

Para evitar esta inseguridad jurídica, dotar a los músicos de las coberturas previstas por la normativa en materia laboral, garantizar a los organizadores una gestión correcta, tanto desde el punto de vista laboral como fiscal, y favorecer el reconocimiento social de la profesión, se optó por regularizar la situación a través de la creación de sociedades cooperativas que se hicieran cargo de gestionar la contratación de los músicos asociados, tal como se explica en los capítulos siguientes.

A título anecdótico, e ilustrativo de la desconsideración profesional que viene sufriendo el colectivo artístico-musical, creo que puede resultar útil explicar el principal motivo que obligó a los mayores destinatarios de nuestros servicios, las administraciones locales, a pedir las facturas correspondientes a la actuaciones que contrataban. Un requisito que, como se ha dicho, forzó la puesta en marcha de las cooperativas y, en consecuencia, desencadenó el proceso de regularización de la contratación de los músicos a través de su gestión:

Desde que empecé a desarrollar mis actividades como músico, más o menos a principios de la década de los 60 (y probablemente desde mucho antes, pero en cualquier caso yo no puedo dar fe), los músicos cobrábamos en efectivo, justo al terminar nuestras actuaciones. Estos pagos se justificaban con un simple recibo en el que no figuraba otra identificación que el nombre de la formación musical - que carecía de cualquier tipo de personalidad jurídica - y la firma del músico que actuaba en representación del resto de compañeros como cabeza de grupo. El dinero que recibíamos, provenía de la recaudación de la taquilla y, cuando se daba el caso, de la caja del bar que explotaba la propia comisión de fiestas. Tanto era así, que normalmente se cobraba en billetes de cien y de cincuenta pesetas, lo cual, sea dicho de paso, nos venía bastante bien a los músicos para poder repartir.

Como probablemente recordará todo el mundo, en un momento determinado y en un arrebato de generosidad - o más bien de populismo, que para el caso viene a ser lo mismo - algunos consistorios decidieron que los actos de las fiestas debían ser gratuitos. Una decisión, por otra parte, absolutamente nefasta por diversos motivos, el análisis de los cuales ocuparía un capítulo entero, que dejaremos para mejor ocasión.

El caso es que, con la moda de la gratuidad a la que rápidamente se apuntaron la mayoría de consistorios del país, las comisiones de fiestas dejaron de disponer de liquidez para pagar a los músicos y no les quedó otro remedio que hacerlo con dinero directamente proveniente del Ayuntamiento. Naturalmente, estas salidas de las arcas municipales debían ser justificadas contablemente y solo había dos formas de hacerlo: o bien a través de una nómina firmada por cada músico, como si de una relación laboral se tratara, o bien a través de una factura legal emitida por la formación musical.

Tal como se ha explicado antes, por cuestiones de comodidad se optó por la segunda modalidad, lo cual, como también hemos explicado, motivó el proceso de constitución de las cooperativas.

Con esta explicación queda claro que la regularización del sector musical y artístico se debe más a un hecho fortuito que no, como hubiera sido de desear, a la previsión de las administraciones o a los esfuerzos de las asociaciones de músicos, que tantas veces han caído en saco roto. En descargo de las administraciones y, como ya se ha indicado anteriormente, se podría considerar que la complejidad del sistema laboral dificulta enormemente su aplicación cuando se trata de las actuaciones esporádicas que contratan los ayuntamientos.

En este sentido, sería deseable una reforma que agilizara el citado sistema para que pudiera ser utilizado habitualmente por cualquier organizador de espectáculos públicos para contratar a los profesionales músicos y artistas. Pero, ante las escasas perspectivas sobre este asunto (ya ha sido denegado un proyecto de reforma, a pesar de contar con el respaldo de los principales grupos políticos con representación parlamentaria), la prudencia aconseja seguir recomendando las cooperativas como solución inmediata para preservar los intereses sociales de los músicos y evitar las graves responsabilidades en las que podrían incurrir los organizadores de espectáculos que los contratan.

CAPÍTULO II

LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS

(Utilizadas para facturar las actuaciones de los músicos-socios adscritos al Régimen General de la Seguridad Social)

SISTEMA OPERATIVO

La cooperativa actúa como una empresa intermediaria, a la cual el organizador del espectáculo contrata la actuación correspondiente en régimen de prestación de servicios. Para formalizar esta relación, la cooperativa asume la representación de los socios-músicos que van a realizar la actuación. Por consiguiente, los músicos mantienen la condición de dependencia laboral - ya que actúan por cuenta de la cooperativa - el organizador cuenta con una factura por el importe acordado en la contratación y ambas partes cumplen con la normativa establecida al respecto en materia laboral y fiscal.

A partir del momento en que el organizador y el músico o artista han pactado las condiciones del contrato - ya sea directamente o a través de un mánager o representante - la cooperativa actúa de la manera siguiente:

FUNCIONAMIENTO

1.- Suscribe el contrato mercantil entre el organizador y la cooperativa, en el cual deberá constar como representante de los músicos-socios contratados. Este contrato también se puede suscribir entre tres partes, para que el músico-socio - o el delegado como jefe de grupo, si se trata de una formación musical - participe en el mismo para certificar con su firma la aceptación de las condiciones pactadas en relación a la actuación contratada. En los casos en los que el músico o delegado no participe directamente en la celebración del contrato, deberá comunicar de forma fehaciente a la cooperativa su conformidad con las condiciones que se han establecido en su nombre.

Una vez cuente con esta garantía de conformidad, la cooperativa procederá a la firma del contrato.

2.- Da de alta en el Régimen Especial de Artistas de la Seguridad Social, para el día concreto de la actuación, a todos los músicos-socios que intervendrán en la misma. Si se trata de una formación musical, el delegado, como representante de los músicos, habrá declarado previamente a la cooperativa la relación de componentes que realizarán la actuación. En los casos en que se trate de formaciones con una plantilla fija, lo hará a través de una **declaración anual de plantilla** firmada por todos los componentes, que valdrá para todas las solicitudes de facturación que se produzcan durante el ejercicio.

En el caso de las formaciones de carácter eventual, utilizará una **solicitud de facturación** para cada una de las actuaciones que corresponda facturar.

3.- Emite la factura correspondiente contra el organizador del espectáculo, especificando en el concepto de esta factura la relación de los músicos-socios que realizaran la actuación, con el nombre, apellidos y número de DNI, de forma que el organizador pueda contrastarla con las copias de las altas en el Régimen Especial de Artistas de la Seguridad Social, que podrá solicitar a la cooperativa. Hay que tener en cuenta que en la actuación pueden participar músicos-socios afiliados al Régimen de Autónomos de la Seguridad Social. Si se diera el caso, las altas serían las correspondientes a este régimen.

4.- Entrega la factura al organizador del espectáculo (de manera directa, a través del representante o mánager que haya intervenido en la contratación, o a través de los propios músicos, en función de las instrucciones que reciba de éstos últimos). También entregará una copia de la factura al músico o delegado de la formación musical.

A esta copia adjuntará la hoja de liquidación, en la cual se indicarán los gastos que hay que deducir del importe a cobrar en concepto de Seguridad Social, IRPF y comisión de gestión de la cooperativa. Asimismo se especificará, si se da el caso, la parte de IVA a reintegrar a los músicos en concepto de facturas descontadas.

Una vez se haya realizado la actuación, será la propia cooperativa la encargada de cobrar su importe al organizador.

5.- Paga los gastos derivados de la actuación (alquiler de equipo, contratación de personal auxiliar, comisiones de mánager o representante, publicidad, vestuario, comisión de gestión de la propia cooperativa, etc.) para obtener, una vez descontados estos importes, la cantidad destinada a repartir entre los músicos-socios que han participado en la actuación. Una parte de esta cantidad se paga a los músicos en concepto de dietas de manutención, alojamiento y desplazamiento, según los baremos que marca la normativa. El resto constituye lo que se llama **coste laboral**, a partir del cual se calcula la cuota correspondiente a la Seguridad Social. Una vez descontada la parte empresarial de esta cuota, se obtiene el **salario diario**, que es el que finalmente se imputa a los músicos a efectos fiscales.

Este salario, previo descuento del IRPF, se transfiere a los músicos-socios participantes en la actuación junto con el importe de las dietas de manutención, alojamiento y desplazamiento.

La transferencia se puede hacer individualmente, por el importe correspondiente a cada músico, o bien por la totalidad que debe percibir el conjunto de la formación, a su representante autorizado. Al final de cada ejercicio, los músicos deberán firmar los justificantes de las cantidades que han cobrado en concepto de dietas de manutención, alojamiento y desplazamiento. Hay que destacar que, así como para descontar las dietas de manutención y desplazamientos no es necesaria la presentación de justificantes por parte de los músicos-socios, para poder aplicar la dieta de alojamiento se tendrá que justificar la pernoctación con la correspondiente factura o tiquet del establecimiento donde se haya realizado.

6.- Ingresa a los respectivos organismos las cantidades correspondientes a Seguridad Social, retención del IRPF e IVA no repercutido.

7.- Al final de cada ejercicio entrega a los músicos-socios el certificado en el cual se indican los ingresos obtenidos a través de la cooperativa, así como las retenciones practicadas y las cuotas deducibles abonadas a la Seguridad Social,

CONDICIONES

1.- Para poder facturar sus actuaciones a través de la cooperativa, los músicos deberán estar dados de alta como socios de la misma, estar al corriente de las obligaciones correspondientes y cumplir los requisitos que establecen los estatutos.

La relación de los socios con la cooperativa se regula a través del contrato de gestión, que se firma en el momento de la inscripción.

2.- Las cooperativas pueden exigir, como condición a la admisión de socios, que éstos estén previamente inscritos en la asociación profesional que las ha impulsado.

Con este requisito se garantiza que los músicos-socios cumplan con el régimen estatutario de la asociación y se otorga a ésta la representatividad necesaria para poder defender los intereses del colectivo en las mejores condiciones.

CAPÍTULO III

LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

(Utilizadas para facturar las actuaciones de los músicos-socios adscritos al Régimen de Autónomos de la Seguridad Social)

NOTA INFORMATIVA.- Como se podrá apreciar, en la redacción de este tercer capítulo se repiten algunos párrafos del capítulo anterior.

El motivo es que, en muchos aspectos, el funcionamiento de ambas cooperativas coincide y se ha querido reflejar la explicación de manera textual, a pesar de las reiteraciones, en previsión de que alguno de los futuros usuarios leyera exclusivamente el capítulo referente a la cooperativa que le interesa.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Según está previsto en los estatutos de las cooperativas de trabajo asociado, éstas tienen la potestad de elegir el régimen de la Seguridad Social en el que inscriben a sus socios-trabajadores.

Por este motivo, a pesar de que los músicos están considerados como trabajadores por cuenta ajena y no pueden facturar sus actuaciones como autónomos, sí que pueden formar parte de una cooperativa de trabajo asociado que se encargue de facturar dichas actuaciones teniéndoles inscritos en este régimen de la Seguridad Social.

La diferencia que legitima la aplicación de este sistema radica en el hecho de que los músicos, a pesar de estar dados de alta como autónomos, no disponen de epígrafe ni de CIF a su nombre, sino que dependen exclusivamente de las cooperativas para facturar los rendimientos de su trabajo.

A pesar de ello, son los mismos músicos-socios los que tendrán que abonar directamente la cuota de autónomo a través de una domiciliación bancaria en su cuenta particular.

De esta forma, las cooperativas de trabajo asociado permiten que los músicos que ya están previamente dados de alta como autónomos por otros conceptos, los que tienen suficiente volumen de trabajo como para poder soportar la cuota, o los que, por cualquier otro motivo, tienen interés en pertenecer al régimen de autónomos, puedan facturar sus actuaciones a través de la afiliación a este régimen, en lugar de causar alta y baja por cada actuación en el Régimen Especial de Artistas de la Seguridad Social.

A partir de estas consideraciones, el sistema operativo de las cooperativas de trabajo asociado es el mismo que el de las cooperativas de servicios, con las únicas excepciones que figuran en los párrafos que se refieren a las altas en la Seguridad Social y al pago de las cuotas correspondientes.

SISTEMA OPERATIVO

La cooperativa actúa como una empresa intermediaria a la cual el organizador del espectáculo contrata la actuación correspondiente en régimen de prestación de servicios. Para formalizar esta relación, la cooperativa asume la representación de los socios-músicos que van a realizar la actuación. Por consiguiente, los músicos mantienen la condición de dependencia laboral, ya que actúan por cuenta de la cooperativa; el organizador obtiene una factura por el importe acordado en la contratación y ambas partes cumplen con la normativa establecida al respecto en materia laboral y fiscal.

A partir del momento en que el organizador y el músico o artista han pactado las condiciones del contrato, ya sea directamente o a través de un mánager o representante, la cooperativa actúa de la manera siguiente:

FUNCIONAMIENTO

1.- Suscribe el contrato mercantil entre el organizador y la cooperativa, en el cual deberá constar como representante de los músicos-socios contratados.

Este contrato también se puede suscribir entre tres partes, para que el músico-socio - o el delegado como jefe de grupo, si se trata de una formación musical - participe en el mismo para certificar con su firma la aceptación de las condiciones pactadas en relación a la actuación contratada.

En los casos en los que el músico o delegado no participe directamente en la celebración del contrato, deberá comunicar de forma fehaciente a la cooperativa su conformidad con las condiciones que se han establecido en su nombre. Una vez cuente con esta garantía de conformidad, la cooperativa procederá a la firma del contrato.

2.- Comprueba si efectivamente el músico-socio que debe facturar está dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos y si se encuentra al corriente de pago de las correspondientes cuotas. Si se trata de una formación musical, el delegado de los músicos habrá declarado previamente a la cooperativa la relación de componentes que realizarán la actuación. Cuando se trate de formaciones con una plantilla de carácter fijo, lo hará a través de una declaración anual de plantilla firmada por todos los componentes. En el caso de formaciones de carácter eventual, utilizará una solicitud de facturación para cada una de las actuaciones que tengan que facturar. Si en la formación musical actúa algún músico que no está dado de alta en el Régimen Especial de Autónomos, éste deberá facturar su parte a través de la cooperativa de servicios y causar alta en el Régimen General.

Cuando se dé el caso, para evitar que la formación musical deba presentar dos facturas al organizador del espectáculo, la cooperativa de servicios facturará la parte correspondiente a los músicos que no sean autónomos contra la cooperativa de trabajo asociado y ésta, a su vez, facturará el total del importe de la actuación contra el organizador.

3.- Emite la factura definitiva contra el organizador del espectáculo, especificando en el concepto de esta factura la relación de los músicos-socios que realizarán la actuación, con el nombre, apellidos y número de DNI, a efectos de que el organizador pueda contrastarla con las copias de los últimos recibos de la cuota del Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, que podrá solicitar a los propios músicos o a la cooperativa.

Hay que tener en cuenta que en la actuación pueden participar músicos-socios afiliados al Régimen General de la Seguridad Social, en cuyo caso las altas serían las correspondientes a este régimen.

4.- Entrega la factura al organizador del espectáculo (de manera directa, a través del representante o mánager que haya intervenido en la contratación o a través de los propios músicos, en función de las instrucciones que reciba de éstos últimos). También entregará una copia de la factura al músico o delegado de la formación musical. A esta copia adjuntará la hoja de liquidación, en la cual se indicarán los gastos que hay que deducir del importe a cobrar en concepto de Seguridad Social, IRPF y comisión de gestión de la cooperativa. Asimismo se especificará, si se da el caso, la parte del IVA a reintegrar a los músicos en concepto de facturas descontadas. Una vez se haya realizado la actuación, será la propia cooperativa la encargada de cobrar su importe al organizador.

5.- Paga los gastos derivados de la actuación (alquiler de equipo, contratación de personal auxiliar, comisiones de mánager o representante, publicidad, vestuario, comisión de gestión de la propia cooperativa, etc.) para obtener, una vez descontados estos importes, la cantidad destinada a repartir entre los músicos-socios que han participado en la actuación. Una parte de esta cantidad se paga a los músicos en concepto de dietas de manutención, alojamiento y desplazamiento, según los baremos que marca la normativa; el resto constituye el llamado salario diario, que es el que finalmente se imputa a los músicos a efectos fiscales. Este salario, previo descuento del IRPF, se transfiere a los músicos-socios participantes en la actuación junto con el importe de las dietas de manutención, alojamiento y desplazamiento. La transferencia se puede hacer individualmente, por el importe correspondiente a cada músico, o bien por la totalidad que debe percibir el conjunto de la formación, a su representante autorizado. Al final de cada ejercicio, los músicos deberán firmar los justificantes de las cantidades que han cobrado en concepto de dietas de manutención, alojamiento y desplazamiento. Hay que destacar que, así como para descontar las dietas de manutención y desplazamiento no es necesaria la presentación de justificantes por parte de los músicos-socios, para poder aplicar la dieta de alojamiento se tendrá que justificar la pernoctación con la correspondiente factura o tiquet del establecimiento donde se haya realizado.

6.- Ingres a los organismos respectivos las importes correspondientes a la retención del IRPF y al IVA no repercutido.

7.- Al final de cada ejercicio extiende a los músicos-socios el certificado en el que se expresan los ingresos obtenidos a través de la cooperativa, así como las retenciones practicadas y las cuotas abonadas al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social. Hay que tener en cuenta que el importe íntegro de estas cuotas es deducible de la declaración de la renta.

CONDICIONES

1.- Para poder facturar sus actuaciones a través de la cooperativa, los músicos deberán estar dados de alta como socios de la misma, estar al corriente de las obligaciones correspondientes y cumplir los requisitos que establecen los estatutos.

La relación de los socios con la cooperativa se regula a través del contrato de gestión, que se firma en el momento de la inscripción.

2.- Las cooperativas pueden exigir, como condición a la admisión de socios, que éstos estén previamente inscritos en la asociación profesional que las ha impulsado. Con este requisito se garantiza que los músicos-socios cumplan con el régimen estatutario de la asociación y se otorga a ésta la representatividad necesaria para poder defender los intereses del colectivo en las mejores condiciones.

3.- Los músicos socios que facturen sus actuaciones a través de las cooperativas de trabajo asociado deberán estar dados de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social y al corriente de pago de las cuotas correspondientes.

Estas cuotas serán abonadas directamente por los músicos siguiendo el procedimiento habitual de domiciliación bancaria a su cuenta corriente.

Periódicamente y de manera fehaciente deberán acreditar ante la cooperativa el pago de las mismas.

CAPÍTULO IV

REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL AUXILIAR

(A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL,
PARTICIPADA AL 100% POR UNA DE LAS COOPERATIVAS)

CONSIDERACIONES PREVIAS

A partir de la constitución de las cooperativas, se consiguió evitar que las formaciones musicales, tradicionalmente consideradas como grupos de trabajo, se vieran obligadas a adquirir algún tipo de personalidad jurídica reconvirtiéndose en sociedades o asociaciones. Asimismo se evitó que los músicos, a título individual, se tuvieran que convertir en profesionales autónomos (contraviniendo la normativa, tal como se ha indicado anteriormente) para poder facturar sus actuaciones.

En definitiva, se evitaba de esta forma que los músicos se vieran obligados a asumir funciones y responsabilidades no deseadas, que no les son propias, para poder desarrollar su profesión con normalidad. No obstante, la solución escogida para resolver el problema comportaba el planteamiento de uno nuevo: la propia falta de personalidad jurídica impedía a las formaciones musicales, como tales, contratar al personal auxiliar necesario para llevar a cabo sus actuaciones, es decir, técnicos de sonido, técnicos de iluminación, choferes y montadores.

En el caso de las formaciones que habitualmente contrataban estos servicios a través de otras empresas, no existía ningún tipo de inconveniente. Se trataba simplemente de que las empresas que prestaban el servicio facturasen contra la cooperativa, para que ésta pudiera descontar el importe como un gasto de la actuación. Sin embargo, el problema surgía en el caso de las formaciones musicales interesadas en contratar directamente al personal auxiliar, ya que, como se ha indicado, la carencia de personalidad jurídica las incapacitaba para ello.

En principio, se pensó en la utilización de la misma cooperativa que daba de alta a los músicos para contratar al personal auxiliar. Sin embargo, el hecho de que estos profesionales estuvieran sujetos a un epígrafe diferente, impedía que pudieran ser dados de alta en la Seguridad Social a través del Régimen Especial de Artistas.

Por lo tanto, había que encontrar un sistema que permitiera regularizar la situación de este personal a través de contratos fijos a tiempo parcial, tal como prevé la normativa laboral en estos casos.

A este efecto se creó una sociedad limitada con capacidad para contratar al personal auxiliar por un número de horas proporcional al volumen de trabajo de la formación a la que prestaban su servicio.

SISTEMA OPERATIVO

La sociedad limitada actúa como una empresa de servicios a la que la cooperativa contrata, por cuenta de la formación musical, el personal que ésta requiere para realizar sus actuaciones.

FUNCIONAMIENTO

1.- Da de alta a los técnicos de sonido, técnicos de iluminación, choferes y montadores que presten sus servicios en las formaciones musicales que gestionan sus actuaciones a través de las cooperativas, mediante un contrato fijo a tiempo parcial por un total de horas semanales proporcional al número de actuaciones que realiza cada formación.

Ejemplo: el personal perteneciente a una formación que actúa 80 días anuales trabajaría, partiendo de la base de una jornada de 10 horas por actuación, un total de 800 horas. Estas 800 horas, repartidas entre las 52 semanas del año, darían el número de horas por las que habría que extender el contrato de cada trabajador.

2.- Paga las nóminas mensuales al personal e ingresa a los organismos respectivos los importes correspondientes a Seguridad Social e IRPF.

3.- Factura el importe bruto de las nóminas contra la cooperativa para que ésta las pueda descontar como gastos inherentes a las actuaciones.

4.- Entrega a los trabajadores, al final de cada ejercicio, el certificado en el que se indican los ingresos obtenidos a través de la sociedad limitada, así como las retenciones practicadas y los importes deducibles de la Seguridad Social.

5.- Suscribe con la entidad correspondiente el Plan de Prevención de Riesgos Laborales para los trabajadores, según establece la normativa correspondiente de la Ley de Salud en el Trabajo.

NOTA

Entre la sociedad limitada y el músico que actúe como jefe de grupo, en representación de todos los componentes de la formación musical, se formalizará un documento que establezca que, en caso de despido de algún miembro del personal auxiliar, los componentes de la formación tendrán que hacerse cargo del importe de la indemnización correspondiente que, previamente, le habrá hecho efectiva la sociedad limitada.

El pago de esta indemnización se podría evitar en el caso de que la sociedad limitada pudiera recolocar al auxiliar despedido en otra formación.

CAPÍTULO V

TITULARIDAD DEL MATERIAL PROFESIONAL Y DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

CONSIDERACIONES PREVIAS

De la misma forma que ocurre con la contratación del personal auxiliar, la carencia de personalidad jurídica de las formaciones musicales las inhabilita para la adquisición de material profesional (equipos de sonido, iluminación, etc.) y vehículos de transporte. Igual que sucedía en el capítulo anterior, las formaciones que contraten a una empresa de servicios el alquiler de estos equipos y los vehículos necesarios para su transporte, tan solo deberán tener en cuenta que las facturas correspondientes deben emitirse contra la cooperativa para que puedan ser descontadas como gasto de las actuaciones. En cuanto a las formaciones que pretendan disponer de material y vehículos propios, deberán utilizar los servicios de la sociedad limitada, de la forma que se explica a continuación:

SISTEMA OPERATIVO

La sociedad limitada actúa como una empresa intermediaria que suministra a la formación musical el material profesional que ésta requiere para poder realizar sus actuaciones, así como los vehículos de transporte necesarios.

FUNCIONAMIENTO

1.- Adquiere el material que utiliza la formación musical en las actuaciones a través de un préstamo bancario o *leasing*.

2.- Adquiere los vehículos que utiliza la formación musical para el transporte del material profesional y los instrumentos. Si se trata de vehículos nuevos, lo hará a través de un préstamo bancario o *leasing*. Si se trata de vehículos usados, que pueden ser de propiedad de alguno de los miembros de la formación musical, lo hará a través de una venta directa o traspaso.

En cualquier caso, la sociedad limitada debe figurar como titular de los vehículos, ya que, en caso contrario, no se podrían deducir los gastos de combustible, mantenimiento, reparaciones, seguros, etc. No es el mismo caso de las facturas de mantenimiento del material profesional, que la cooperativa puede descontar directamente aunque no figuren como de su propiedad.

3.- Hará efectivas las cuotas del préstamo bancario o *leasing* correspondientes a las compras de material y vehículos, así como todas las facturas de combustible, mantenimiento, reparaciones, seguros etc.

4.- Facturará el importe de las cuotas y gastos contra la cooperativa para que ésta las pueda deducir como gastos de las actuaciones.

NOTA

Como sea que la sociedad limitada figura como titular del material profesional y de los vehículos - el importe de los cuales habrá descontado de los rendimientos percibidos por las formaciones musicales que los utilizan - y en previsión de que estas formaciones puedan desvincularse en algún momento de la cooperativa, la sociedad limitada deberá cumplir el siguiente protocolo:

Entregar al jefe de grupo de las formaciones musicales un certificado de cesión incondicional por el uso del material profesional y los vehículos, así como un contrato de opción de compra por el valor residual de la amortización practicada hasta el momento de finalizar la relación.

En el caso de que el material y/o los vehículos estuvieran amortizados en su totalidad, la compra se realizaría por el valor simbólico de un euro.

CAPÍTULO VI**LA ASOCIACIÓN CULTURAL****(FACTURACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE MÚSICA TRADICIONAL)****CONSIDERACIONES PREVIAS**

En el primer capítulo se daba cumplida información sobre los inconvenientes que para los ayuntamientos representa la aplicación del sistema laboral en la contratación de músicos y artistas para actuaciones esporádicas. Tanto es así, que cuando finalmente decidieron regularizar estas actuaciones, optaron mayoritariamente por el sistema mercantil o de prestación de servicios, a pesar de que les comportaba un aumento del gasto, al tener que soportar la aplicación del IVA. Para paliar este incremento y, en consecuencia, favorecer la contratación de los músicos y los artistas por parte de las administraciones públicas, se pensó en la creación de una asociación cultural a través de la cual, una vez concedida la exención correspondiente por parte del Ministerio de Hacienda, se pudieran facturar sin IVA las actuaciones de música tradicional, tal como establece la normativa correspondiente. De esta forma, los ayuntamientos y las demás administraciones públicas, que no tienen la posibilidad de compensar el IVA soportado, pueden ver deducido el porcentaje correspondiente en este tipo de contrataciones. Un ahorro que finalmente redundará en bien de los músicos, dado que los organizadores ven incrementados sus presupuestos finales.

NOTA INFORMATIVA

Se podrá apreciar que en la redacción del presente capítulo se repiten algunos párrafos que aparecen en los capítulos II y III, en los que se explica el funcionamiento de las cooperativas. El motivo es que muchos aspectos coinciden y se ha optado por reflejar la explicación de manera textual, a pesar de la reiteración, ante la previsión de que algún futuro usuario leyera exclusivamente el capítulo sobre la asociación cultural, porque es el que le interesa.

SISTEMA OPERATIVO

La asociación cultural actúa como entidad coordinadora de los espectáculos de música tradicional en los que participan sus asociados.

FUNCIONAMIENTO

1.- Suscribe el contrato correspondiente entre el organizador y la asociación cultural, en el que figura como representante de los músicos-socios contratados. Este contrato también se puede suscribir entre tres partes, de manera que el músico-socio (o delegado, si se trata de una formación musical) participe en el mismo para ratificar con su firma las condiciones establecidas para la actuación contratada.

En los casos en que el músico o el delegado de la formación musical no participe directamente en la celebración del contrato, deberá comunicar de manera fehaciente su conformidad con las condiciones establecidas. A partir de la recepción de dicha conformidad, el representante de la asociación procederá a la firma del contrato.

2.- Da de alta en el Régimen Especial de Artistas de la Seguridad Social, para el día concreto de la actuación, a los músicos-socios que la realizarán (si son autónomos comprobará que están al corriente de pago de las cuotas). Si se trata de una formación musical, el delegado de los músicos habrá declarado previamente a la asociación la relación de componentes que realizarán la actuación. En los casos de las formaciones de carácter fijo, lo hará a través de una **declaración anual de plantilla** firmada por todos los componentes. En el caso de las formaciones de carácter eventual, utilizará una **solicitud de facturación** para cada una de las actuaciones que se deban facturar.

3.- Emite la factura correspondiente contra el organizador del espectáculo, especificando en el concepto de la misma la relación de los músicos-socios que realizarán la actuación, con el nombre, apellidos y número de DNI, a efectos de que el organizador pueda contrastarla con las copias de las altas en el Régimen Especial de Artistas de la Seguridad Social o altas de autónomos, que podrá solicitar a la asociación.

4.- Entrega la factura al organizador del espectáculo (de manera directa, a través del representante artístico que haya intervenido en la contratación o a través de los propios músicos, en función de lo que se le indique). También entregará una copia de la factura al músico o al delegado de la formación musical. Esta copia irá acompañada de la hoja de liquidación, en la cual se indicarán los gastos a deducir del total cobrado en concepto de Seguridad Social (si es el caso), IRPF y comisión de gestión de la asociación. Una vez realizada la actuación, será la propia asociación la que deberá hacerse cargo de cobrar el importe.

5.- Paga los gastos derivados de la realización de la actuación (alquiler de equipos, contratación del personal auxiliar, comisiones de mánager y/o representante, publicidad, vestuario, comisión de gestión de la asociación, etc.) y obtiene, una vez descontados estos importes, la cantidad destinada a repartir entre los músicos-socios que han actuado. Una parte de esta cantidad se paga a los músicos en concepto de dietas de manutención, alojamiento y desplazamiento, según los baremos que marca la normativa. El resto constituye lo que se conoce como **coste laboral**, a partir del cual se calcula la cuota correspondiente a la Seguridad Social (si es el caso). Una vez descontada la parte empresarial de esta cuota, se obtiene el **salario diario**, que es el que finalmente se imputa a los músicos a efectos fiscales. Este salario, previo descuento del IRPF, se transfiere a los músicos-socios participantes en la actuación, junto con el importe correspondiente a las dietas de manutención, alojamiento y desplazamiento. La transferencia se puede hacer individualmente, por el importe que corresponde a cada músico, o bien por la totalidad a percibir por la formación, a través del delegado autorizado. Al final de cada ejercicio, los músicos deberán firmar los justificantes de las cantidades que han recibido en concepto de dietas de manutención, alojamiento y desplazamiento. Hay que tener en cuenta que, si bien para poder descontar las dietas de manutención y desplazamiento no es necesaria la presentación de justificantes por parte

de los músicos-socios, para poder aplicar las dietas de alojamiento es preciso justificar la pernoctación con la correspondiente factura o tiquet del establecimiento donde se haya realizado.

6.- Ingresa a los organismos respectivos los importes correspondientes a la Seguridad Social (si es el caso) y a la retención del IRPF.

7.- Al final de cada ejercicio entrega a los músicos-socios el certificado donde se indican los ingresos obtenidos a través de la asociación cultural, así como las retenciones practicadas y las cuotas deducibles abonadas a la Seguridad Social.

CONDICIONES

1.- Para poder facturar las actuaciones a través de la asociación cultural, los músicos deberán estar dados de alta como socios, encontrarse al corriente de las obligaciones correspondientes y cumplir los requisitos establecidos por los estatutos. La relación de los socios con la asociación cultural se regula a través del contrato de gestión, que se firma en el momento de la inscripción.

2.- La asociación cultural puede exigir, como requisito previo a la admisión de socios, que éstos ya formen parte de la asociación profesional que la ha impulsado. De esta forma se asegura que los músicos cumplan el régimen estatutario de la mencionada asociación profesional y se otorga a ésta la representación necesaria para poder defender al colectivo en las mejores condiciones.

NOTA

Queda claro que, al no generar IVA, la asociación cultural no tiene posibilidad de compensarlo con el de las facturas que los músicos-socios puedan presentar para descontar como gastos de sus actuaciones.

CAPÍTULO VII

PARTICULARIDADES

En los capítulos anteriores se ha explicado el sistema operativo de las cooperativas, la sociedad limitada y la asociación cultural, haciendo referencia únicamente a los aspectos más habituales de la gestión que llevan a cabo.

Han sido omitidas expresamente las situaciones especiales para no crear confusión y facilitar al máximo la comprensión del funcionamiento de las mencionadas entidades. No obstante, entendemos que puede resultar de gran interés para los futuros usuarios de las cooperativas conocer lo mejor posible los servicios que éstas le pueden ofrecer y la forma de sacarles el mejor partido.

Por este motivo explicaremos en este capítulo aparte las circunstancias que, sin ser las más habituales en la relación de los socios con las respectivas entidades, probablemente acabarán apareciendo en un momento u otro.

DESCUENTO DE FACTURAS DE GASTOS

Anteriormente hemos explicado que al facturar las actuaciones, las cooperativas pueden descontar como gasto las facturas presentadas por las formaciones musicales o por los músicos-socios. Siempre que estas facturas sean en concepto de prestación de servicios (facturas de mángers o representantes), alquileres, reparaciones o compras no imputables como patrimonio (publicidad, vestuario, etc.), la cooperativa las podrá descontar directamente sea cual sea su importe.

Pero cuando se trate de compras de bienes considerados patrimoniales (material profesional, instrumentos o vehículos), el importe de las facturas a descontar no podrá exceder la cantidad de 600 euros, más el IVA correspondiente (cantidad susceptible de ser modificada según la normativa del momento).

En estos casos, para poder descontar las facturas como gasto, la sociedad limitada debe hacerse cargo de la adquisición de estos bienes en la forma que se explica en el capítulo V.

Hay que señalar que, en cualquier caso, las facturas a descontar deben ser en concepto de servicios, alquileres o compras relacionadas con el ejercicio de la actividad musical o artística.

Las facturas con importe superior al que se puede descontar en una sola actuación se podrán fraccionar para ser descontadas en actuaciones posteriores.

Las facturas solo se podrán descontar dentro del año natural (de 1 de enero a 31 de diciembre) de la fecha de admisión.

COBROS

El proceso habitual en el momento de hacer efectivas las facturas de las actuaciones es que el organizador pague a la cooperativa emisora de la factura. En este caso, las cooperativas pagarán el salario correspondiente a los músicos tan pronto como el organizador del espectáculo les haga efectivo el importe de la actuación.

Si en algún caso el organizador pagara directamente a los músicos, éstos estarían obligados a pagar a las cooperativas, de manera inmediata, los importes correspondientes al IVA, Seguridad Social (si fuera el caso), IRPF y facturas inherentes a la actuación, de las cuales se hubiera hecho cargo la propia cooperativa y que se relacionan en la liquidación adjunta a la copia de la factura que se ha entregado a los músicos.

También se podría dar el caso de que el organizador pagara directamente a los músicos, pero que lo hiciera con un cheque bancario a nombre de la cooperativa. Si así fuere, el músico tiene la obligación de remitir el cheque a la cooperativa para que ésta lo pueda cobrar y proceder a la liquidación definitiva de la actuación.

REGÍMENES DIFERENTES EN UNA MISMA FORMACIÓN

A menudo se da la situación de que en una misma formación musical se encuentran músicos afiliados al Régimen General de la Seguridad Social y al Régimen Especial de Autónomos. En estos casos, para evitar que los músicos se vean obligados a presentar dos facturas diferentes, la cooperativa que cuenta con el mayor número de músicos asociados factura el importe total de la actuación y la otra cooperativa factura contra la primera la parte correspondiente a sus asociados. Este proceso se realiza de manera interna sin que requiera ningún tipo de gestión por parte de los músicos.

PARTICIPACIÓN DE MÚSICOS QUE NO SON SOCIOS DE LA COOPERATIVA

Considerando que la afiliación a las asociaciones y a las cooperativas es un acto absolutamente voluntario, se puede dar el caso de que, en una misma formación musical, figuren músicos o artistas que no están dados de alta como socios de la cooperativa que deberá hacerse cargo de la facturación de sus actuaciones. En este caso, la cooperativa facturará el importe total de la actuación al organizador del espectáculo y los músicos y/o artistas que no sean socios deberán facturar contra la cooperativa el importe correspondiente a su participación. Esta factura podrá ser emitida por los mismos interesados, si es que tienen la condición de afiliados al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, o por cualquier otra cooperativa o entidad a la cual estuvieran asociados. En cualquier caso, para evitar responsabilidades subsidiarias y ser consecuente con su propia manera de actuar, previamente a cualquier trámite, la cooperativa exigirá que las facturas que le presenten los músicos y/o artistas que no estén asociados vayan acompañadas de las correspondientes altas a la Seguridad Social, conforme establece la normativa.

FACTURACIÓN DE ACTUACIONES EN EL EXTRANJERO

Para facturar las actuaciones de los socios en otros países, la cooperativa actuará de la misma forma que se ha explicado para las actuaciones realizadas en el propio país, con las dos únicas variantes siguientes:

En cuanto a la Seguridad Social, las altas deberán convalidarse, en función del convenio vigente, con el país donde se realice la actuación. Por este motivo, la cooperativa deberá presentar dichas altas adjuntas al formulario de trabajadores desplazados, según indica el Reglamento C.E. 883/04.

Por lo que respecta a la fiscalidad, se deberá solicitar a la delegación de hacienda correspondiente el Número Intracomunitario, conocido internacionalmente como *Vat Number*, para que la parte contratante pueda liquidar el IVA de la factura en el propio país donde se realice la actuación. En este caso, la cooperativa emitiría una factura sin IVA.

ALTAS DE LOS DÍAS DE ENSAYO

Según la normativa que regula la contratación de músicos y artistas, los ensayos precisos para poder llevar a cabo las actuaciones en óptimas condiciones deberían remunerarse aparte. Como sea que esta disposición no se lleva a la práctica, se considerará que el importe percibido por los músicos por sus actuaciones comprende la propia actuación así como los ensayos correspondientes. Por este motivo, las cooperativas podrán dar de alta a los músicos en la Seguridad Social los días que éstos realicen dichos ensayos. Esta práctica permite un ahorro en los pagos de IRPF y Seguridad Social, ya que la cooperativa puede deducir las dietas de los días de ensayo como gasto. Sin embargo, no se podrán deducir los gastos de desplazamiento ya que se considera que los ensayos se realizan en la propia localidad donde se encuentra domiciliada la formación musical. Siempre que se pretenda dar de alta a los músicos en concepto de ensayos, el número de días de alta deberá adecuarse a las características de la actuación y la factura deberá solicitarse con una antelación mínima de tres días antes del primer ensayo.

ACTUACIONES DE LOS MÚSICOS QUE COBREN SUBSIDIO DE PARO

Los músicos y artistas que se encuentren en situación de paro y cobrando la correspondiente prestación, podrán seguir actuando y, consiguientemente, la cooperativa les podrá dar de alta los días de sus actuaciones. La única condición que deberán cumplir es avisar del cambio de su situación laboral a la oficina correspondiente del INEM para que obren en consecuencia.

En estos casos, se les descontará la prestación correspondiente a los días que han causado alta. A pesar de ello, no sufrirán ningún perjuicio económico ya que verán prorrogada su situación de paro tantos días como hayan trabajado y les haya sido descontada la prestación. Lo que no podrán hacer los músicos en situación de paro, es darse de alta en el Régimen Especial de Autónomos, ya que, en este caso, perderían cualquier derecho a prestación.

ACTUACIONES DE LOS MÚSICOS EN SITUACIÓN DE JUBILADOS

Igual que ocurre con los músicos que se encuentran en el paro, los jubilados también podrán actuar y ser dados de alta en el Régimen Especial de Artistas de la Seguridad Social. En este caso, también resultará prudente dar cuenta de la situación en el organismo correspondiente, aunque normalmente suelen actuar de oficio.

El proceso es el siguiente: de forma periódica (y de acuerdo con los criterios de las respectivas oficinas del INSS), el músico recibirá comunicación de los días que ha conestado de alta en la Seguridad Social. Asimismo, se le notificará la cuantía del correspondiente descuento.

Esta cantidad resultará proporcional a la prestación que correspondería a los días trabajados. Naturalmente, y como en el caso de los músicos en paro, los jubilados no podrán ser dados de alta en el Régimen Especial de Autónomos, ya que dejarían de percibir la prestación de jubilación.

FACTURACIÓN DE LAS ACTUACIONES A PORCENTAJE DE TAQUILLA

Cada vez se da con más frecuencia el caso de formaciones musicales y artistas que, en lugar de pactar una cantidad fija por su actuación, son contratados a cambio de determinado porcentaje de la recaudación que acabe generando el espectáculo. En estos casos, obviamente no se puede emitir ninguna factura por adelantado, dado que se desconoce la cantidad final que se deberá facturar. Por lo tanto, la cooperativa se rige por el procedimiento siguiente:

- 1.-** Previamente a la actuación, da de alta en el Régimen Especial de Artistas, para el día que se debe celebrar la actuación, a todos los músicos y artistas que tienen prevista su intervención en la misma y no se encuentran afiliados al Régimen Especial de Autónomos. Cumpliendo con esta premisa, los músicos y artistas que deben actuar, lo harán al amparo de las coberturas previstas por la Seguridad Social, y el organizador del espectáculo quedará a cubierto de cualquier responsabilidad subsidiaria que se pudiera derivar.
- 2.-** Una vez realizada la actuación y calculado el porcentaje de la recaudación correspondiente a los músicos y artistas que han participado en ella, emite la factura por el importe resultante, siguiendo el procedimiento habitual que se ha explicado en los capítulos anteriores.

ACTUACIONES NO REMUNERADAS

Cuando los músicos o artistas actúen sin percibir remuneración alguna, por tratarse de espectáculos de carácter benéfico, de actuaciones promocionales o de cualquier tipo de colaboraciones desinteresadas, no existe la obligación de darles de alta en la Seguridad Social y quedan a cubierto de cualquier contingencia a través de la póliza de responsabilidad civil que debe tener contratada el organizador del espectáculo.

En los casos en que se acuerde que el organizador se hará cargo de los gastos de manutención, alojamiento o desplazamiento, no es recomendable que entregue directamente los importes a los músicos y artistas participantes en las actuaciones, ya que cabría la posibilidad de que fueran imputados como salario de los mismos.

Por lo tanto, lo más conveniente es que el organizador pague directamente las facturas de los hoteles y restaurantes, así como los comprobantes o facturas de los viajes.

También suele darse la circunstancia de músicos o artistas, normalmente principiantes, que realizan actuaciones gratuitas en las fiestas locales.

En estos casos, la posible compensación a recibir por parte de los ayuntamientos debería regularse a través de un convenio en virtud del cual se otorgaran las contraprestaciones habituales, como son la utilización de instalaciones municipales para ensayos, cesión de instrumentos musicales, material, vestuario etc.

CAPÍTULO VIII

EL GRUPO DE GESTIÓN Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA

Las dos cooperativas, la sociedad limitada y la asociación cultural, constituyen un grupo de gestión que, en el caso que nos sirve de referencia, está al servicio exclusivo de los músicos y artistas afiliados a la asociación profesional de músicos que lo ha impulsado. Tal como hemos explicado, su función principal es hacerse cargo, de manera integral, de la facturación de las actuaciones de los asociados.

Pero además de esta cuestión primordial, la asociación y su grupo de gestión tienen capacidad suficiente para ofrecer a los músicos-socios muchos otros servicios que, si bien no tienen tanta trascendencia inmediata como el de la facturación, pueden acabar resultando sumamente interesantes, tanto a nivel individual como, especialmente, de cara a los intereses del colectivo. Así, se podría considerar que la necesidad de utilizar el servicio de facturación que ofrecen las cooperativas constituye el factor determinante para captar a los músicos-socios, que más adelante irán descubriendo los demás servicios y las muchas ventajas que supone el hecho de pertenecer a la asociación. A continuación, explicaremos cuales son estos servicios complementarios:

CONFECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Antes de concretar las condiciones de cualquier actuación, los músicos o las formaciones musicales que vayan a ser contratados tienen la posibilidad de conocer el importe de los cargos en concepto de Seguridad Social, cuota de IRPF y comisión de gestión que comportará la facturación de su actuación. Este dato les brindará la posibilidad de ajustar al máximo el importe a solicitar por su actuación. Como sea que estos cargos son variables en función de las dietas aplicables, el kilometraje y las facturas de gastos que se presenten para descontar, es preciso que el músico o el representante de la formación indiquen a la cooperativa el importe neto que pretenden cobrar por su actuación para que ésta calcule el importe total que se deberá solicitar al organizador del espectáculo.

En los casos en que la cantidad a cobrar esté preestablecida, el músico o representante de la formación también podrá solicitar a la cooperativa que le facilite el importe de los cargos, a efectos de conocer de antemano el importe neto que acabarán percibiendo.

ASESORIA LABORAL, FISCAL Y JURÍDICA

Debido al volumen y complejidad de la gestión que llevan a cabo, resulta imprescindible que las asociaciones y las entidades que integran el grupo de gestión cuenten con una o más empresas externas que se hagan cargo del asesoramiento laboral, fiscal y jurídico. Aprovechando esta relación, los servicios de asesoramiento indicados también se pueden hacer extensivos a los socios y a las formaciones musicales que integran la asociación.

Normalmente, este servicio prevé que las consultas y el estudio de cada uno de los casos que se presenten se puedan realizar de manera gratuita y que, en los casos en que se requiera intervenir, las minutas a cargo de los socios se beneficien de un descuento especial que deberá indicarse en el presupuesto elaborado por la empresa asesora.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cuando las sociedades cooperativas cuenten con un número considerable de formaciones musicales que utilicen sus servicios, pueden optar a la suscripción, a un precio asequible, de una póliza de seguro colectivo de responsabilidad civil para cubrir los daños a terceros que se puedan ocasionar durante las actuaciones. La importancia de esta cobertura resultaría determinante en el caso hipotético de producirse algún accidente con afectación a personas, pero no deja de resultar interesante para cubrir incidencias menores que se puedan producir en bienes materiales o instalaciones. Se podría argumentar que los organizadores de espectáculos ya suelen disponer de cobertura de responsabilidad civil, con lo cual esta segunda póliza representaría un gasto inútil. Pero habría que ver hasta qué punto el seguro contratado expresamente para el ámbito de responsabilidad de la parte organizadora del acto cubre los siniestros que se puedan producir por causas inherentes al material aportado por la formación musical (equipos de sonido y iluminación). Por otra parte, las formaciones musicales quedarían a cubierto de cualquier tipo de responsabilidad subsidiaria en caso de que la parte organizadora no estuviera al corriente de sus obligaciones en este aspecto.

BOLSA DE TRABAJO

A medida que las asociaciones van acumulando un número elevado de formaciones musicales a su cargo y de socios inscritos a título individual, adquiere un papel muy importante el servicio de ofertas y demandas de trabajo cursadas a través de la propia asociación. Este servicio, que tanto puede resultar útil para cubrir plazas fijas como para sustituciones temporales, se puede gestionar a través de la web de la asociación. La utilidad de este servicio queda demostrada por el hecho de que, en el caso de referencia, la que se conoce con el nombre de Bolsa de Trabajo es una de las secciones más consultadas por los socios.

INFORMACIÓN A LOS ORGANIZADORES Y PROGRAMADORES DE ESPECTÁCULOS

Tanto los propios organizadores de espectáculos como los promotores mánagers o representantes que les puedan asesorar en la programación, pueden obtener, a través de la web de la asociación, toda la información referente a los artistas y a las formaciones musicales que ésta gestiona. Esta información puede incluir las características de cada formación, la disponibilidad, los precios y la posibilidad de acceder a la web de cada una de las formaciones, músicos o artistas. La principal ventaja del servicio consiste en la concentración de la información.

Es decir: los usuarios de los servicios que ofrecen las formaciones musicales no tienen necesidad de consultar los datos que precisan de forma individualizada, ya que la web de la asociación se los ofrece de manera integral. Obviamente, este servicio repercute de forma muy positiva en la contratación de las formaciones musicales y artistas pertenecientes a la asociación y, en consecuencia, contribuye a generar ocupación para los músicos.

CONSULTAS ADMINISTRATIVAS

A través de su página web la asociación pone a disposición de los usuarios toda la información generada por la propia entidad, así como la que hace referencia a la contratación de músicos y los reglamentos que la regulan. Asimismo, ofrece la posibilidad de acceder a toda la documentación necesaria, tanto para poder inscribirse como socio, como para la utilización de los distintos servicios. Esta información y documentación es de libre acceso para cualquier usuario que quiera realizar las consultas o las descargas. Pero aparte de esta información general, los músicos-socios tienen la posibilidad de acceder, mediante la correspondiente acreditación, a toda la información referente al cobro de las facturas que la cooperativa ha emitido en concepto de sus actuaciones. Esta información detalla las facturas cobradas así como la gestión que se está llevando a cabo para agilizar el cobro de las que quedan pendientes. Por supuesto que, en este sentido, también el personal administrativo está a disposición de los músicos-socios, pero es evidente que el servicio a través de la web facilita el acceso a la información y representa una mejor optimización de los recursos de la asociación.

CONVENIOS CON DISTINTAS EMPRESAS Y ENTIDADES

De acuerdo con el número de asociados y el volumen de facturación acreditado a través del grupo de gestión, las asociaciones tienen la posibilidad de suscribir distintos convenios con las empresas con las que se relacionan, los cuales pueden beneficiar a los socios y a la propia asociación. Los modelos más frecuentes son los siguientes:

Tiendas de música que facturan contra las cooperativas las compras de los socios.

Entidades bancarias a través de las cuales operan la asociación y las empresas del grupo de gestión.

Compañías aseguradoras que gestionan las pólizas de las cooperativas.

Entidades de gestión de Derechos de la Propiedad Intelectual.

Otras asociaciones y colectivos de músicos.

Y cualquier empresa, entidad o institución relacionada con la asociación, o con las entidades que configuran el grupo de gestión.

CAPÍTULO IX

REPERCUSIONES DIRECTAS SOBRE EL SECTOR MUSICAL

La gestión de las actuaciones musicales a través de las cooperativas ha tenido consecuencias importantes, no tan solo para el colectivo de músicos y artistas en particular, sino incluso para el conjunto del sector musical. Las principales y más inmediatas, han sido las siguientes:

MÚSICOS Y ARTISTAS

La facturación de las actuaciones musicales a través de las cooperativas ha facilitado que los músicos y los artistas puedan trabajar al amparo de las coberturas que ofrece la Seguridad Social en caso de accidente laboral (hay que recordar que anteriormente, casi siempre se obviaban las altas). Para valorar convenientemente esta cobertura, hay que tener en cuenta que los desplazamientos se consideran comprendidos en la jornada laboral y que el alta en el Régimen Especial de Artistas es extensiva desde el momento en que el músico abandona su domicilio hasta su regreso al mismo. En el caso de las giras, cuando los músicos se desplazan directamente al lugar de la actuación del día siguiente, la cobertura será efectiva hasta que el músico llegue al destino de la próxima actuación. Así lo dispone la normativa, incluso para aquellos casos en que, entre la actuación y el desplazamiento, se sobrepase el día concreto para el que se ha dado el alta. Es decir, se considera que la cobertura concierne la actuación más que el propio día para el que ha sido contratada. De hecho, se podrá observar que, en función de los horarios, muchas veces las actuaciones empiezan al día siguiente de la fecha que figura en el contrato y para la que se ha dado el alta.

Aparte de la citada cobertura de accidente laboral, las cotizaciones acreditadas por los músicos y los artistas también les dan derecho a los subsidios de baja laboral o paro y a la pensión de jubilación cuando corresponda. En cualquiera de los casos, la cuantía de las prestaciones siempre será proporcional al volumen de las cotizaciones que consten en la vida laboral del perceptor. Precisamente para optar a la mejora de estas prestaciones, el músico o artista tiene la posibilidad de regularizar anualmente sus cotizaciones, abonando la diferencia que hay entre las bases por las cuales ha cotizado la cooperativa y el sueldo que realmente ha percibido. Al final de cada ejercicio, la Tesorería de la Seguridad Social facilita la información y los impresos correspondientes para que se pueda dar curso a este trámite.

Huelga decir que la posibilidad de acceder a todos estos derechos constituye una mejora considerable para los músicos y artistas que, por fin, pueden ver equiparada su situación laboral a la de los demás profesionales de cualquier otra especialidad. Como es lógico, el proceso de regularización laboral del colectivo artístico ha comportado una regularización de los aspectos fiscales. Una consecuencia que, si tenemos en cuenta ciertas reacciones que ha producido, puede haber sido mal entendida por algunos músicos o artistas que se dedican a otras ocupaciones y que, a través de las mismas, ya tenían cubiertos sus derechos sociales.

En estos casos, los argumentos a favor de la doble regularización resultan absolutamente definitivos: por una parte, nadie puede negarse a pagar los impuestos que correspondan y, menos todavía, si es a costa de sacrificar los derechos de los compañeros que viven de la profesión.

Y por otra parte, debemos tener claro que para poder reclamar legítimamente nuestros derechos, es preciso que cumplamos estrictamente con nuestras obligaciones. De lo contrario, difícilmente avanzaríamos hacia la pretendida dignificación de nuestra profesión.

ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS

Antes de la puesta en marcha de las cooperativas de músicos, a los organizadores de espectáculos no les quedaba otro remedio que contratar a los músicos y a los artistas a través de una relación laboral o bien asumir las consecuencias que se podían derivar de una contratación irregular. Es decir, una inspección y, en el peor de los casos, las graves responsabilidades inherentes a un accidente laboral.

En este último caso, la parte contratante se veía obligada a capitalizar la cantidad necesaria para hacer frente a las pensiones de invalidez, viudedad y orfandad que se determinarían. Así lo demuestran varias sentencias condenatorias de entidades que, en algún caso, se han visto obligadas a desprenderse de su patrimonio para poder afrontar la situación.

A pesar de todo, los inconvenientes de la aplicación del sistema laboral - probablemente sumados a la inconsciencia y, en algún caso, quizás a la mala fe - hacían que la mayoría de las veces las entidades organizadoras de espectáculos asumieran todos los riesgos citados anteriormente.

El hecho nos da idea de las ventajas que conlleva para estas entidades la posibilidad de contratar a los músicos y a los artistas a través de las cooperativas. Principalmente, por las garantías que éstas ofrecen, pero también por la comodidad que representa encomendarse a su gestión.

PROMOTORES, MÁNAGERS Y REPRESENTANTES

Uno de los problemas más frecuentes que se veían obligados a afrontar los promotores, mánagers y representantes que intervienen en la contratación de espectáculos musicales, consistía en el hecho de que, por una parte, el organizador del espectáculo les exigía una factura legal para justificar el importe total de la actuación y, por otra parte, algunos músicos y artistas no se hallaban en condiciones de facturar o justificar debidamente su participación en la actuación.

En estos casos, los citados interventores no tenían otro remedio que pagar a los músicos y a los artistas a cambio de un simple recibo justificante de la cantidad pagada y asumir las cargas fiscales y las responsabilidades laborales derivadas del procedimiento.

A partir de la gestión a través de las cooperativas, ahora mismo tienen la posibilidad de regularizar tal situación mediante las dos opciones siguientes:

A.- La cooperativa factura el importe total de la actuación contra el organizador del espectáculo y, a su vez, los promotores, mánagers o representantes que han intervenido en la contratación facturan el importe de su gestión contra la cooperativa.

B.- El promotor, mánager o representante factura el importe total de la actuación contra el organizador del espectáculo y recibe de la cooperativa la factura por el importe de la participación en el mismo de los músicos y los artistas.

A pesar de que ambas soluciones son correctas, la experiencia acumulada a través de la gestión de las cooperativas aconseja el uso de la primera ya que es la más transparente y, sobre todo, la que ofrece más garantías legales a ambas partes.

CAPÍTULO X

EFECTOS SOBRE EL COLECTIVO MUSICAL

En el capítulo anterior se analizaban las repercusiones que, de manera directa e inmediata, provocó la acción de las cooperativas en el conjunto del sector musical. Como se ha dicho, la nueva propuesta para la contratación de músicos y artistas fue muy bien aceptada y, en consecuencia, el sistema se aplicó de manera casi general y con relativa celeridad.

Así pues, a pesar de su novedad, el modelo de gestión de las cooperativas ya ofrece suficiente perspectiva como para poder determinar su grado de influencia en el actual desarrollo del colectivo musical. Dicho de otra manera, nos disponemos a evaluar los que podríamos considerar “efectos colaterales” de la aplicación del nuevo modelo de gestión.

COHESIÓN DEL COLECTIVO

Debido probablemente al mal trato que nuestra profesión viene recibiendo de forma continuada, los músicos y los artistas nos hemos vuelto sumamente desconfiados. A costa de comprobar como, legislatura tras legislatura, ningún gobierno se tomaba en serio la búsqueda de soluciones para paliar nuestra situación, hemos acabado por desengañarnos de que nadie nos eche una mano y nos hemos convertido en unos individualistas recalcitrantes. De manera que cualquier iniciativa destinada a conseguir la cohesión de nuestro colectivo se ha considerado tradicionalmente como una auténtica utopía.

Nuestra desunión es tan patente, que han acabado por hacer fortuna algunos comentarios en el sentido de que los músicos deberíamos aprender a defendernos de nosotros mismos. Huelga decir que esta actitud nos ha perjudicado considerablemente ya que, yendo cada uno por su lado, cualquier intento de solucionar, o tan siquiera aliviar, los problemas de la profesión está condenado al fracaso.

En este contexto, el hecho de que una asociación como MUSICAT haya sido capaz de reunir a un colectivo de cuatro mil músicos, se antoja como algo increíble. Sin embargo, cuenta con una explicación coherente: se trata de la capacidad de la asociación para ofrecer un servicio que, en los momentos actuales, resulta casi imprescindible para que los músicos y los artistas puedan trabajar.

Así, podríamos decir que la necesidad ha hecho posible lo que no pudo conseguir la solidaridad. Por descontado que hubiera sido mucho más bonito de la otra manera, pero el caso es que, por un camino o por otro, se haya llegado al destino que se pretendía.

La certeza de esta afirmación se demuestra con la propia experiencia de MUSICAT: Cuando la asociación constaba como delegación en Girona del Sindicato Profesional de Músicos Españoles (SPME), tenía 325 músicos afiliados, mientras que con la reforma llevada a cabo a partir de la creación de las cooperativas ha llegado a la ya indicada cifra de 4.000 socios.

REPRESENTATIVIDAD

Sin ningún género de dudas, el hecho de aglutinar un número tan considerable de músicos y artistas ofrece muchas ventajas que acaban repercutiendo en los socios y en la propia entidad. Una de estas ventajas, seguramente la principal, es que otorga a la asociación la representatividad del colectivo en el ámbito territorial de su incumbencia, convirtiéndola en el interlocutor válido a todos los efectos ante las distintas administraciones y demás empresas y entidades con las que se pueda relacionar.

Ello permite que cualquier reivindicación o propuesta cuente con muchas más posibilidades de ser escuchada y también que las administraciones correspondientes tengan a quién dirigirse en el caso de que pretendan dialogar con el colectivo musical.

La representatividad del colectivo no tan solo resulta eficaz de cara a las relaciones exteriores, sinó que también ofrece a los propios músicos la oportunidad de tener adonde dirigir sus sugerencias, peticiones y - ¿por qué no? - reivindicaciones y quejas.

Es de esperar que a través de esta participación, así como del reconocimiento de los servicios ofrecidos por las asociaciones, los músicos y los artistas se den cuenta de las ventajas que comporta la unidad de la profesión y acaben por desterrar aquel fatídico espíritu cainita al que aludíamos hace un momento y que tanto daño ha causado a la profesión.

Si esto fuera posible, seguramente esta pedagogía de la colectividad, impartida a través de las propias asociaciones, acabaría por ser la consecuencia más positiva de la aplicación del modelo cooperativista.

CAPÍTULO XI

MANUAL PRÁCTICO PARA ARTISTAS Y MÚSICOS

Para poder utilizar el servicio de facturación de las actuaciones a través de las cooperativas, es condición indispensable ser socio de las mismas, estar al corriente de pago de la cuota correspondiente, cumplir las disposiciones previstas en los estatutos y haber firmado el contrato de gestión que regula la relación de las cooperativas con sus asociados.

A partir del cumplimiento de estas premisas, el procedimiento para facturar una actuación es el siguiente:

PRESUPUESTOS

Con anterioridad a la solicitud de una factura, los socios tienen la posibilidad de encargar a la cooperativa el presupuesto de gastos de Seguridad Social, IRPF y comisión de gestión que ésta comportará. La petición deberá cursarse a través de correo electrónico.

SOLICITUD DE FACTURACIÓN

La solicitud de facturación se deberá cursar de manera fehaciente y con una antelación de tres días hábiles, como mínimo, en relación a la fecha de la actuación. En la solicitud se deberán especificar los siguientes conceptos:

Relación de los músicos y artistas que participarán en la actuación (deberán ser socios de la cooperativa o disponer de cualquier otro sistema de emitir una factura legal).

Datos de la empresa o entidad contra la cual se debe facturar.

Día y lugar de la actuación.

Importe a facturar (especificando si el IVA está incluido o va aparte)

ADVERTENCIAS

Si se trata de una solicitud cursada por una formación musical que tiene cumplimentada la **declaración anual de plantilla**, bastará con que el delegado del grupo curse la petición de forma fehaciente. Si previamente no se ha realizado la declaración de plantilla, la petición de la factura se deberá cursar a través del correspondiente impreso de **solicitud de facturación**, convenientemente cumplimentado y firmado por el delegado del grupo.

Si no se produce ninguna indicación en sentido contrario, la cooperativa aplicará las desgravaciones en concepto de viajes y dietas que establece la normativa.

El modelo de **solicitud de facturación** se encuentra a disposición de los usuarios en la web de la asociación.

DESCUENTO DE FACTURAS DE GASTOS

Las facturas que se presenten para ser descontadas como gastos de la actuación deberán ser originales, estar emitidas contra la cooperativa encargada de facturar la actuación y ser presentadas con anterioridad a que la cooperativa inicie los trámites.

ENTREGA DE LA FACTURA

En función de las indicaciones del propio solicitante de la factura, el original de la misma se entregará a la formación musical o directamente a la entidad pagadora. En cualquier caso, el solicitante recibirá una copia que llevará adjunta la hoja de liquidación de gastos.

COBROS

Las facturas deberán ser pagadas directamente a la cooperativa que las ha emitido. Si se diera el caso de que el organizador del espectáculo pagara directamente a los músicos, el delegado del grupo deberá cumplir el procedimiento siguiente:

Si se trata de un pago mediante cheque bancario, deberá entregarlo a la cooperativa para que proceda a su cobro.

En caso de cobrar en efectivo, deberá liquidar de forma inmediata a la cooperativa el importe del IVA, de la Seguridad Social y del IRPF, además de la comisión de gestión. Estos importes se hallan expresados en la hoja de liquidación de gastos.

PAGOS

La cooperativa hará efectivo el pago de los salarios correspondientes a los músicos y artistas a partir del momento en que disponga del importe de la factura correspondiente a la actuación realizada. El pago se podrá hacer de forma conjunta (a través del delegado autorizado del grupo) o bien individualmente a cada músico, en función de las instrucciones que se hayan recibido en este sentido.

CAPÍTULO XII

MANUAL PRÁCTICO PARA ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS

CONTRATACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Cuando se trata de contratar un espectáculo a través de una empresa que preste el correspondiente servicio (en este caso la cooperativa), el contrato se deberá celebrar entre el organizador del espectáculo y la empresa prestataria. En el contrato también podrán participar los músicos y/o artistas para manifestar su conformidad.

El hecho de contratar las actuaciones a través de una relación mercantil con otra empresa, exime al organizador del espectáculo de la obligación de dar de alta en la Seguridad Social y practicar la retención a cuenta del IRPF a los músicos y artistas contratados, ya que estas responsabilidades recaerán en la empresa o entidad que le presta el servicio. No obstante, a pesar de no tener responsabilidades directas en la contratación de los músicos y los artistas, el organizador mantendría la responsabilidad subsidiaria en caso de que la empresa emisora de la factura no hubiera cursado correctamente las altas en la Seguridad Social. Esta responsabilidad se deriva de la disposición de la normativa, en el sentido de que el organizador del espectáculo tiene la obligación de verificar el cumplimiento de este trámite.

En consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, para poder garantizar una gestión correcta, las cooperativas deberán entregar las facturas con suficiente antelación al día de la actuación y relacionar en el concepto de las mismas los nombres y número de DNI de todos los músicos y artistas participantes en la actuación correspondiente. También deberán poner a disposición del organizador del espectáculo las copias de las altas en la Seguridad Social.

En los casos en que no se cumplan estos requisitos o ante cualquier duda que se le pueda presentar, el organizador del espectáculo deberá exigir **por adelantado** a la entidad que le factura la actuación **la relación de músicos y artistas que participan en la actuación y las altas correspondientes en la Seguridad Social**. Solo de esta forma tendrá garantizada la plena seguridad jurídica ante cualquier contingencia que se pudiera presentar.

PAGO DE LAS ACTUACIONES

Si en el contrato no figura ninguna disposición en sentido contrario, el pago deberá hacerse efectivo el primer día hábil después de la actuación y, en cualquier caso, directamente a la entidad que ha prestado el servicio y emitido la factura. Si el pago se hiciera directamente al delegado de los músicos o a través de cualquier otro intermediario, y el receptor de la liquidación no procediera de forma inmediata a entregar el importe íntegro de la actuación a la cooperativa, ésta estaría en condiciones de reclamar dicho importe al organizador del espectáculo.

CAPÍTULO XIII

MANUAL PRÁCTICO PARA PROMOTORES, MÁNAGERS Y REPRESENTANTES

Cuando en la relación contractual entre el organizador del espectáculo y los músicos o los artistas interviene la figura de un promotor, de un mánager o de un representante, pueden darse dos situaciones distintas:

A.- Que el organizador del espectáculo contrate la actuación o actuaciones al promotor, mánager o representante, y que éste, a su vez, proceda a la contratación de los músicos y los artistas participantes.

B.- Que sea el propio organizador del espectáculo quien contrate directamente a los músicos y artistas, y que el promotor, mánager o representante intervenga únicamente como asesor en la contratación.

En el primer caso, se deberá celebrar un contrato entre el organizador del espectáculo y el promotor, mánager o representante, y otro contrato entre éste y la cooperativa, en representación de los músicos y los artistas contratados. El propio promotor, mánager o representante deberá facturar el importe total de la actuación o actuaciones contra el organizador del espectáculo y, a su vez, deberá hacerse cargo de la factura que recibirá de la cooperativa por el importe correspondiente a la actuación de los músicos y artistas. Una vez terminada la actuación, el promotor, mánager o representante, deberá hacer efectivo a la cooperativa el importe de las actuaciones de los músicos y artistas que ésta le haya facturado.

En este primer supuesto (contrato entre el organizador y el interventor correspondiente, y entre éste y los músicos y artistas), si los músicos y artistas así lo reclamaran, el pago deberá hacerse de forma inmediata independientemente de que el promotor, mánager o representante haya cobrado del organizador del espectáculo.

En el segundo caso, el contrato se deberá celebrar entre el organizador del espectáculo y la cooperativa (también podrá constar el visto bueno de los artistas o del delegado de las formaciones musicales). La cooperativa deberá facturar el importe total de la actuación de los músicos y artistas, y el promotor, mánager o representante facturará contra la cooperativa la parte correspondiente a su intervención.

En el momento en que la cooperativa cobre del organizador del espectáculo, pagará a los músicos y artistas y, asimismo, hará efectivos los importes de las facturas de gastos correspondientes a la actuación, entre las cuales, la del promotor, mánager o representante.

CAPÍTULO XIV

CONCLUSIONES FINALES

Sin ningún género de dudas las cooperativas han representado una buena solución para los músicos y los artistas ante la necesidad de facturar sus actuaciones. Asimismo, la solución ha resultado positiva para el resto del sector musical, ya que, si bien de forma indirecta, también resultaba implicado en el problema que se había creado. Como ya se ha explicado en capítulos anteriores, gracias a la gestión de las cooperativas, actualmente los músicos y artistas ya realizan sus actuaciones de forma habitual estando dados de alta en la Seguridad Social; los organizadores de espectáculos, promotores, mánagers y representantes pueden ver garantizada su seguridad jurídica en lo que se refiere a la contratación de músicos y artistas; las administraciones recaudan los correspondientes impuestos y, en definitiva, la profesión ha dado un gran paso hacia su normalización y, al mismo tiempo, hacia la dignificación de su trabajo.

Hay que reconocer que el camino no ha sido fácil. Algunas inercias resultan muy difíciles de cambiar y por este motivo el discurso en el sentido de que los músicos tienen unos derechos que hay que respetar y el conjunto del sector musical unas obligaciones que hay que cumplir, no siempre ha sido escuchado con la atención que cabría esperar.

Finalmente, el rigor en la gestión por parte de MUSICAT y los avales que le han concedido diversas personas y entidades con suficiente autoridad en este tema, han acabado por consolidar el sistema de facturación a través de las cooperativas hasta convertirlo en el modelo general a seguir, no tan solo en Catalunya, sino también en buena parte de las autonomías que constituyen el Estado español.

Para ser sinceros, tendremos que reconocer que la extensa campaña que la Inspección de Trabajo ha puesto en marcha últimamente para exigir las altas en la Seguridad Social de músicos y artistas ha influido en gran manera a la hora de convencer a los más reticentes.

Esta campaña también ha resultado decisiva para confirmar la buena gestión de MUSICAT, ya que las cooperativas respondieron correctamente de las actuaciones que habían facturado presentando todas las altas solicitadas. A través de esta gestión, quedaron al margen de cualquier responsabilidad los organizadores de espectáculos que habían confiado en las citadas cooperativas y los promotores, mánagers y representantes que habían intervenido en las contrataciones. No ocurrió lo mismo en el caso de diversas actuaciones que habían sido facturadas por otros sistemas ajenos a las cooperativas, ya que los organizadores, así como los promotores, mánagers y representantes, tuvieron que responder, como responsables subsidiarios, de las irregularidades que se habían cometido en la emisión de diversas facturas.

No obstante, y a pesar de los buenos resultados obtenidos a través de la gestión de las cooperativas, hay que reconocer que la situación actual no es la idónea y, por lo tanto, no se debería aceptar como definitiva.

Debemos ser conscientes de que la verdadera solución del problema solo se conseguirá a través de una reforma del Régimen Especial de Artistas de la Seguridad Social que facilite a los organizadores de espectáculos la contratación de los músicos y los artistas a través de una relación laboral directa. De hecho, la creación de las cooperativas dió respuesta a la necesidad que tenían los músicos de resolver de una manera rápida y eficaz el problema que se presentó a partir de la exigencia de facturar las actuaciones.

No obstante, desde el primer momento, el objetivo de la asociación que las creó no ha sido otro que la consecución de la reforma del sistema de cotización que se ha apuntado como la solución definitiva. Tanto es así que MUSICAT ya ha elaborado un proyecto de reforma que, en el momento en que se disponga de un órgano de representación de los músicos a nivel estatal, propondrá que se presente a las administraciones competentes.

Tal vez esta manera de actuar se podría considerar contradictoria ya que pretende, aprovechando la representatividad adquirida mayormente a través de las cooperativas, impulsar un proyecto de reforma que, de prosperar, podría significar la desaparición de las mismas.

Sin embargo, MUSICAT entiende que el proyecto mejoraría considerablemente la situación social de la profesión y cuenta con la decidida disposición de llevarlo adelante. En primer lugar, porque considera que los intereses de los músicos deben estar por encima del propio interés de las cooperativas y, en segundo lugar, porque entiende que la infraestructura montada alrededor de las cooperativas seguiría siendo perfectamente válida para actuar como gestoría al servicio de los propios músicos y artistas asociados, de los organizadores de espectáculos que les contratan y de los promotores, mánagers y representantes que intervienen en estas contrataciones.

La intención de MUSICAT consiste en fomentar la creación de asociaciones profesionales de músicos y artistas en las comunidades autónomas que carezcan de estos órganos representativos, y, conjuntamente con las asociaciones ya existentes, impulsar la creación de una federación de ámbito estatal para proporcionar a los músicos un interlocutor válido ante las administraciones centrales.

Una vez constituida la federación, será el momento oportuno para presentar los distintos proyectos que, como el de la reforma laboral, dependen exclusivamente de estas administraciones.

Una vez se cuente con la representatividad adecuada, tanto a nivel estatal como autonómico, los músicos estarán en las mejores condiciones para cambiar la situación actual. Partiendo de esta base, se tratará de avanzar constantemente atendiendo las reivindicaciones del colectivo hasta consolidar una Ley de la Música como herramienta fundamental para resolver los problemas endémicos de la profesión y avanzar definitivamente hacia la dignificación de la misma.

Antoni Mas

COOPERATIVAS DE MÚSICOS

Un nuevo modelo de gestión



Este hombre, con un gran instinto y un alto sentido de la responsabilidad social, aunque sin formación alguna en la gestión, se puso a estudiar la viabilidad de las sociedades cooperativas como posible solución al problema laboral de los músicos, consiguiendo un gran éxito como gestor, logrando conducir el sistema de cooperativas de músicos a la cima de la eficacia gestionaría.

Este singular y necesario estudio sobre las cooperativas de músicos, ayuda a la comprensión de los temas legales, paralelos al ejercicio de una vocación que se convierte, inevitablemente, en profesión: la música.

